

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán p. abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Zaragoza, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria Teresa y Doña Isahel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 292 de 19 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que con fecha 8 de Abril último elevan á este Ministerio D. Clemente Infante, D. Julián Cuadra, D. Martín Chico Suárez y D. Félix Serrano, Regentes de Escuelas prácticas anejas á las Normales y á los Institutos generales y técnicos, é individuos de la Junta directiva de la Asociación de aquellos funcionarios, por sí y en representación de los demás compañeros manifestando; que no obstante lo resuelto por la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 19 de Junio de 1899, y la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901, aunque la casi totalidad de las Diputaciones provinciales cumplen perfectamente aquéllas, hay algunas que dejan de verificarlo, y suplicando que las gratificaciones de 500 pesetas que deben percibir los Regentes de las Escuelas prácticas, por los servicios que prestan como Profesores de los estudios del Magisterio de primera enseñanza, se consignaran en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales; y se abonarán á los interesados por las Tesorerías respectivas:

Considerando que ya se declaró por la Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Junio de 1899, que las gratificaciones que los Regentes de las Escuelas prácticas deben percibir por los servicios que como Profesores prestan en las Escuelas Normales, se consignarian en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarian directamente á los interesados en la Caja de la provincia; y que en este sentido se dictó la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901;

Considerando que estando ya resuelta la solicitud de los Regentes de Escuelas prácticas anejas á las Normales, de que se deja hecho mérito por las Reales órdenes mencionadas; lo único procedente en el caso actual es recordar á las Diputaciones su cumplimiento por conducto de los Gobernadores respectivos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. recuerde á esa Diputación el exacto cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio de 1899 del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903. —G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia....

(«Gaceta» núm. 290 de 17 Obre.)

Dispuesto por el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado, que los Subdelegados de Medicina de cada partido serán á la vez Inspectores de Sanidad, Secretarios de la Junta municipal de la capital de su distrito, y establecido por el mismo artículo, que para llenar estas diversas funciones es condición precisa residir en la cabeza del distrito, se hace necesario legalizar cuanto antes la situación de aquellos partidos judiciales en los que los Subdelegados, con arreglo á la libertad de residencia autorizada por anteriores legislaciones, tienen establecida la suya en otra localidad de su jurisdicción, más ó menos alejada de la capital. Al efecto indicado, y para resolver las diversas consultas y recursos elevados á este Ministerio sobre la interpretación del referido artículo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se conceda un plazo de quince días, á contar desde la fecha de la notificación administrativa de esta disposición á los Subdelegados de Medicina que no residan en la cabeza del partido de su jurisdicción, para que se coloquen en las condiciones que determina el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

2.º Que transcurrido dicho plazo, procederá V. S. á notificar á los que no hayan cumplido la condición anterior, su cesación en el cargo, proveyendo las vacantes que resulten en la forma prevenida por el artículo 83 de la citada Instrucción.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se den las gracias á los Subdelegados que cesen en su cargo por

razón de domicilio, por los servicios que honorífica y gratuitamente han prestado á la administración sanitaria, y que estos servicios se consideren como recomendación y mérito especial en su carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903. —G. Alix.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 291 de 18 Obre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para lamejor inteligencia del art. 3.º del Real decreto de 10 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las 13 regiones agronómicas creadas por el referido Real decreto, se entiendan constituidas en la forma siguiente: La de *Andalucía Occidental*, comprenderá las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva; la de *Andalucía Oriental*, las de Granada, Málaga, Almería y Jaén; la de *Asturias y Provincias Vascongadas*, las de Santander, Oviedo, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava; la de *Baleares*, la provincia de su nombre, y lo mismo la de *Canarias*; la de *Castilla la Vieja*, las de Valladolid, Segovia, Burgos, Avila y Soria; la de *Castilla la Nueva*, las de Madrid, Toledo, Guadalajara y Cuenca; la de *Cataluña*, las de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida; la de *Galicia*; las de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; la de la *Mancha y Extremadura*, las de Ciudad Real, Albacete, Cáceres y Badajoz; la de *León*, las provincias de Zamora, León, Salamanca y Palencia; y la de *Levante*, las de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 14 de Octubre de 1903. —Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 290 de 17 de Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo del corriente año y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 288 de 15 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.405.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 31 del presente mes á las once tendrá lugar en las Casas Con-

Número de efectos.	Clase	PRECIO — Pesetas.	NUMERACION
2	1	10,00	3499 y 3500.
2	2	9,00	1773 y 1774.
2	3	8,00	1773 y 1774.
3	4	7,00	3239 y 6605 y 6606.
2	5	6,00	5683 y 5684.
2	6	5,00	6383 y 6384.
5	7	4,00	6941 al 6945.
10	8	3,00	37436 al 37445.
27	9	2,00	84764 y 65—160701 al 725.
62	10	1,00	302836 al 850—304029 al 50—385726 al 50.
26	11	0,75	271675 al 700.
49	12	0,50	319152 al 175—389551 al 575.

Papel timbrado judicial.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

5	9	3,00	10761 al 65.
23	10	2,00	348527 y 28—348530 al 550.
55	11	1,00	650196 al 200—828626 al 650 y 1113476 al 500.

Timbres especiales móviles.

104	»	0,05	4 del núm. 1158 y 100 del núm. 2200.
1130	»	0,10	130 del núm. 61598 y 114484 al 488.
37	»	0,15	del núm. 695.
41	»	0,25	del núm. 2647.
49	»	0,50	del núm. 1672.

Papel de pagos al Estado.

1	1	100,00	3883.
1	2	75,00	6669.
1	3	50,00	5913.
2	4	25,00	8494 y 95.
14	5	15,00	14202 al 205—14303 al 312.
17	6	10,00	17209 al 215—17368 al 377.
11	7	5,00	20867 al 69—20993 al 21000.
14	8	2,00	31417 al 430.
32	9	1,00	28975 y 76—64753 al 762—104621 al 640.
28	10	0,50	27502 al 529.
29	11	0,25	26167 al 175—53026 al 45.

Timbres de correos.

500	»	0,01	7827673 al 682.
100	»	0,02	54121.
30	»	0,05	161854.
200	»	0,10	173915.
7500	»	0,15	100 del núm. 420724—100 del núm. 420729—100 del núm. 420741—420743 al 748 y 442985 al 455014.
35	»	0,20	del núm. 745.
201	»	0,25	1 del núm. 122238 y 200 del núm. 137008.
50	»	0,30	del núm. 13463.
50	»	0,40	del núm. 6460.
74	»	0,50	24 del núm. 13844—50 del núm. 26735.
92	»	1,00	42 del núm. 28385—50 del núm. 28687.

Hojas para telegramas.

56	»	0,55	1968905 al 910—1945781 al 830.
88	»	1,05	4093793 al 830—4432281 al 330.

Timbres de Telégrafos.

210	»	0,05	70 del núm. 33440—40 del núm. 35330 y 100 del número 41303.
190	»	0,10	90 del núm. 29319—100 del núm. 33672.
70	»	0,15	del núm. 663.
50	»	0,30	del núm. 8931.
131	»	0,50	del núm. 12383.
69	»	1,00	19 del núm. 28.385—50 del núm. 28687.
12	»	4,00	del núm. 437.
7	»	10,00	del núm. 437.

Lo que se comunica a las autoridades expendedoras y al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Toledo 12 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Mochales.

Sexta sección.

Número 1.347.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Jesualdo González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesiones celebradas durante el mes actual, es como sigue:

Ordinaria del día 5.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Ordinaria del día 12.

No se celebra por igual causa que la anterior.

Supletoria del día 14.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Oliva Zamora, y con asistencia de los Concejales Sres. Belmonte Sánchez y Zamora Jorquera.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.

Que ingrese en la Caja municipal la cantidad de 452'50 pesetas a que asciende la recaudación obtenida

por derechos de inhumaciones en el cementerio de esta villa, durante el mes de Agosto último.

Pagar 129 pesetas a que ascienden los socorros y pensiones de lactancia entregadas por orden de la Alcaldía en Agosto pasado.

Abonar a Juan Zamora Blaya 562 pesetas, importe de la comida dada a los pobres en la Barriada del Puerto, por orden de la Alcaldía, en Agosto último.

Satisfacer 13 pesetas a Angel Serrano Hernández, por una mesa para el reposo de la plaza de abastos de la Barriada del Puerto.

Abonar 132'56 pesetas que importa el arreglo de la cañería que conduce agua potable a esta población, durante las semanas del 31 de Agosto al 13 del actual.

Pagar 670'36 pesetas a D. Juan Gallego Muñoz, por el petróleo suministrado para el alumbrado público que ha lucido en esta población en Agosto último.

Que se amillaren a nombre de D. Victor M. Paredes Raja, varias fincas que posee en este término.

Aprobar la cuenta que rinde el Recaudador de cédulas personales, y que se ingresen las cantidades respectivas en las arcas del Tesoro y este Municipio.

Nombrar a D. Isidoro Oliva Muñoz, Inspector de policía urbana y rural, y peones del mismo servicio a Francisco García Navarro, Alfonso Escámez Fernández, Juan Antonio Guillén Crespo, Juan Caparrós Núñez, Fernando García Costa y Alfonso Costa.

Informar que este Ayuntamiento no estima conveniente lo solicitado por D. José Gómez, para edificar varias casas en la zona maritimoterrestre del Puerto de esta villa, por lesionarse los intereses municipales y del vecindario en general.

Ordinaria del día 19.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Supletoria del día 21.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Oliva Zamora y con asistencia de los Concejales Sres. Zamora Jorquera y Pérez Manchón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Pagar 14'50 pesetas a José María Sarabia, por limpiar la Casa Consistorial, durante catorce días del mes de Agosto último.

Abonar 106'44 pesetas que importa el arreglo de la cañería que conduce agua potable a esta población, durante la semana del 14 al 20 del actual.

Conceder 15 pesetas a Gregorio Campos Martínez, e igual cantidad a Diego Castro Martínez, como pensión de lactancia para uno de los niños gemelos que han dado a luz las esposas de ambos.

Que este Ayuntamiento ofrezca los auxilios que previene la Real orden de 5 del actual, para la construcción de los caminos vecinales que tenga designados esta villa, en el plan general formado al efecto.

Conceder un trozo de terreno sobrante de la vía pública, y licencia para reedificar, a D.^a María de los Dolores Gómez Granados.

Que se instruya el expediente que solicita la vecina Ana María Galián Alajarin, madre del mozo José Navarro Galián, a los efectos de lo prevenido en el art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Nombrar maestro alarife de este Municipio, al vecino D. Juan Antonio Serrano Paredes.

Ordinaria del día 26.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Supletoria del día 28.

No se celebra por la misma causa que la anterior.

Mazarrón 30 de Septiembre de 1903.—Jesualdo González.

Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por dicha Corporación en sesión supletoria celebrada en el día de hoy.

Mazarrón 5 de Octubre de 1903.—Jesualdo González.—V.^o B.^o: Juan A. Oliva.

Número 1.419.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Don Juan Martínez Cárcelos, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que el día 31 del corriente mes de Octubre y hora de once a doce, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública por proposiciones verbales y pujas a la llana, para el arriendo a venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.^a de las que se acompañan al vigente reglamento del ramo y el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal.

El arriendo será por los cinco años próximos venideros de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, sirviendo de tipo la cantidad de 40.825 pesetas 30 céntimos, que es lo correspondiente a cada uno de dichos años, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Cupo de consumos.	15.613	50
Impuesto sobre alcoholes.	2.232	25
Impuesto sobre la sal.	4.464	50
Total cupo del Tesoro	22.310	25

Recargo municipal del 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes.	17.845	75
Tres por ciento de cobranza y conducción sobre el total cupo del Tesoro.	669	30

Total cupo y recargos ó sea tipo de subasta. 40.825 30

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Municipio ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El adjudicatario constituirá dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación definitiva del remate fianza en una cantidad igual al 20 por 100 de la en que quede adjudicado el arriendo en cada uno de los años repetidos, pudiendo hacerlo en metálico ó en fincas que radiquen en este término municipal y a satisfacción del Ayuntamiento, admitiéndose éstas por las dos terceras partes de su valoración.

En caso de que no hubiera remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, hábiles del señalado para aquélla, ó sea el día 13 de Noviembre próximo, en el indicado local, a iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente y por un sólo año.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y demás gastos que origine la subasta y reintegro del expediente.

Fuente-álamo 17 de Octubre de 1903.—Juan Martínez.

Número 1.417.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

No habiendo tenido efecto por falta de concurrencia la reunión convocada primera y segunda vez por edictos en la forma ordinaria para que los hacendados de los heredamientos ó ilas de Heredad, Batán ó Riachuelo, Pilar, Noguerica, Parrica, Caballería y Cañadalentisco de arriba y de abajo en esta huerta, dictaminen y acuerden previamente respecto á lo prevenido por D. Ramón Alvarez Manzanera, quien solicita utilizar parte de la superficie del cauce del río de las Fuentes, cubriéndola en forma y con la reserva de la servidumbre, de saca agua allí existente, para ampliar su edificio casa molino, calle de la Corredera, se convoca por 3.ª y última vez á dichos hacendados, para que concurren con tales fines á estas Casas Consistoriales, el día 27 del corriente, á las diez; advertidos de que los que no asistan estarán y pasarán por lo que acuerden los concurrentes.

Caravaca 16 de Octubre de 1903.—Julian M. Iglesias.

Número 1.420.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudefite.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón industrial para el próximo año 1904, que ha de servir de base para la confección de la matrícula correspondiente á este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se estimen procedentes.

Albudefite 1.º de Octubre de 1903.—Francisco González.

Número 1.418.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que esta Excelentísima Corporación, en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas, y á tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho

plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Fortuna 17 de Octubre de 1903.— Salvador Pérez.—P. A. del A., El Secretario, Alejandro Pinazo.

Octava sección.

Número 1.338.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Francisco Pérez García, de unos veinte años de edad, de oficio alpargatero, que lleva trage cazadora blanquinosa, pantalón/te-la gris, gorra ídem con visera negra y botas, natural de Elche, donde tiene su familia, calle Mayor de Gravila, número veintisiete; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Alicante y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á nueve de Octubre de mil novecientos tres.— R. Salustiano Portal.—P. S. M., José María Herreros.

Número 1.356.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, al procesado Francisco García Pérez, de unos veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Caravaca, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre hurto de dinero y efectos, al carretero Joaquín Macián Nicolás, vecino de Lorca; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Sus señas personales son, estatura regular, color moreno, cara redonda, pelo y ojos negros y suele vestir gorra con visera, pantalón de pana oscuro, blusa azul y alpargates.

Dada en Mula á seis de Octubre de mil novecientos tres.—Antonio Real.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

Número 1.286.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias por muerte abintestato de María Antonia González, ocurrida en término de la villa de Pacheco, el diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, sin que aparezca su segundo apellido en el certificado de su defunción, en el que se hizo constar, era de sesenta años de edad, natural de Asturias, viuda de un tal José, natural de Bélgica, sirviente en el acto de su fallecimiento; sin que á pesar de las diligencias practicadas se hayan podido averiguar los demás datos de la filiación de la finada, ni de su esposo; en cuyos autos se publicaron edictos llamando á los que se crean con derecho á la herencia de la causante, para que en el término de treinta días, comparecieran á ejercerlo, consistiendo la herencia, por lo que hasta ahora resulta, en un crédito de cien pesetas que consta en un documento privado unido á los autos, un maleficio viejo y varios arapos, sin que á pesar de dichos edictos, que se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Oviedo y «Gaceta de Madrid», se hayan presentado herederos.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, se llama á los que se crean con derecho á la expresada herencia, para que en el término de veinte días hábiles, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y el de la de Oviedo y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, á deducir su derecho por sí ó por medio de representante legal; bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.— Miguel Escobar.—El Actuario, José Franco.

Número 1.339.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban de Haro, catalán, de quien se ignoran las demás circunstancias; para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten en causa sobre robo; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades de la Nación así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel Nacional de esta ciudad del Esteban de Haro.

Dada en Murcia á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Miguel Escobar.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbores y propiedades del Ayuntamiento. 40 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.